



Investigación en la interpelación política –caso Guatemala–

Political interpellation -Guatemala case-

Sandra Cadavid Plata*

Recibido: 07 de octubre de 2021
Aceptado: 06 de diciembre de 2021

Resumen:

La interpelación es una práctica política, legítimamente democrática dentro de un Estado de Derecho, social y legítimamente reconocido. Por ende, como país reconocemos ese derecho, aunque políticamente hablando creemos que dichas interpelaciones deberían suceder en el marco de la resolución de conflictos en bienestar de la población y no meramente por intereses de los parlamentarios o de un bloque político. Esta práctica debe determinar de manera clara la gestión democrática y causal en la cual se desarrolla la gestión administrativa de la función pública para la cual se ha asignado al funcionario público, en vías del bien común de la sociedad guatemalteca.

Palabras Clave:

Parlamento, congresistas, interpelación, soberanía popular, control y mecanismo político.

Abstract:

The interpellation is a political practice, legitimately democratic within a state of law, socially and legitimately recognized. Therefore, as a country we recognize that right, although politically speaking we believe that such interpellations should take place within the framework of the resolution of conflicts in the well-being of the population and not merely for the interests of parliamentarians or a political bloc. This practice must clearly determine the democratic and causal management in which the administrative management of the public function for which the public official has been assigned is developed, in the way of the common good of Guatemalan society.

Key words:

Parliament, congressmen, interpellation, popular sovereignty, control and political mechanism.

* Maestra en Gestión Pública; Maestra en Humanidades con Especialidad en Educación Superior; Licenciada en Administración de Empresas por la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

1. Introducción

Los parlamentos son considerados como el órgano del Estado en el cual recae la verdadera soberanía popular (Berlin Valenzuela, 2000:13). En tal sentido, estos deben realizar una amalgama de ideologías e intereses que deben procurar la realización del bien común tomando en cuenta las demandas de índole económica y social entre otros factores y formar con ello acciones encaminadas a la construcción de Nación.

Dentro las funciones de los parlamentos podemos determinar la representatividad, función legislativa, función de Fiscalización, el control político, función administrativa entre otras (LEGIS, 2016:240).

La función representativa siendo la de mayor alcance de los parlamentos, es la función fundamentada en la representación de esos votos válidos emitidos que se transforman en escaños de acuerdo con las magnitudes solicitadas en los distritos electorales o listado nacional y a quienes ocupan esos escaños se les transfiere el mandato para defender los intereses y objetivos de sus electores. Esta representación nace del voto popular emitido en sufragio universal secreto. La función legislativa es la identidad que se tiene desde la población, como un órgano que emite leyes, derivado de ello y de acuerdo con la división de poderes se toma como el génesis de su designación.

La función de control político, la cual será desarrollada en el presente artículo de investigación, constituye un medio por el cual el parlamento “inspecciona, fiscaliza, comprueba, revisa y examina la actividad que realiza el organismo Ejecutivo” (LEGIS, 2016:240). Esta función por su importancia se encuentra contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y tiene por finalidad establecer un mecanismo de control entre los órganos del Estado guatemalteco. Los mecanismos de control político tienen como finalidad el seguimiento a las acciones del Ejecutivo y encuadrarlas dentro del ámbito de la legislación constitucional, ordinaria y reglamentaria procurando con ello un desempeño eficiente de la administración pública.

El control político, otorga a los parlamentarios la potestad de ejercerlo de manera individual o conjuntamente. En nuestro ámbito, el Congreso de la República de Guatemala tiene como instituciones para ejercer el control, a los Diputados, comisiones de trabajo, bloques legislativos y el Pleno del Congreso. Los mecanismos de control político son las citaciones e interpelaciones, esta última objeto de nuestro análisis. La diferencia entre estos dos mecanismos radica en que las citaciones pueden ser dirigidas a todo funcionario público, empleados públicos y particulares que manejen recursos provenientes del Estado, mientras que las interpelaciones

deben ser dirigidas únicamente a los ministros de Estado y están deben de ejecutarse con exclusividad en el pleno del Congreso de la República. (Ibid.)

La interpelación como la función de control ejercida por el parlamento tiene como objetivo formular las interrogantes a los miembros del gabinete de ministros de un Estado, con la finalidad de obtener informes sobre las acciones realizadas y reencausarlas logrando con ello el bienestar común mediante la prestación de servicios eficientes por el Ejecutivo. (LEGIS, 2016:242)

La interpelación como mecanismo de control parlamentario, determina el accionar del organismo legislativo para la obtención de datos sobre las acciones encaminadas a obligar al ejecutivo a realizar políticas eficientes. En ese sentido, el parlamento dentro de sus atribuciones de control tiene la potestad de pedir cuentas e informes sobre situaciones específicas a los miembros de un gabinete, por lo que se hace necesario establecer la importancia de la interpelación como mecanismo de control parlamentario logrando con ello una administración pública eficiente, que tenga un órgano permanente de fiscalización.

Dentro de este ejercicio democrático, el objetivo del presente artículo es determinar de manera clara la gestión democrática y causal en la cual se desarrolla la gestión administrativa de la función pública para la cual se ha asignado al funcionario público, en vías del bien común de la sociedad guatemalteca. Asimismo dar respuestas a las siguientes preguntas investigación: ¿Ha funcionado el mecanismo de interpelación como control parlamentario en Guatemala? ¿Qué resultados se han tenido derivado de las acciones evidenciadas en las interpelaciones? y ¿Qué es necesario cambiar en este mecanismo de control político? La identificación de los alcances y resultados de las interpelaciones en nuestro medio nos proporcionará elementos de convicción para determinar la importancia de este control ejercido por el Parlamento.

En relación con la integración y metodología, en el primer apartado se analizará la definición de Interpelación, de conformidad con lo que establece la ciencia política y la ciencia jurídica, su aplicación en los regímenes presidencialistas y parlamentaristas, el sistema de frenos y contrapesos en los gobiernos y cómo estos fundamentan la división de poderes. En el segundo apartado, siguiendo el análisis cualitativo, se aborda la interpelación como control político desde el parlamento guatemalteco, con su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley orgánica del Organismo Legislativo, características y efectos. Así también se presenta el procedimiento con sus particularidades y la incidencia de este mecanismo de control en la ejecución de acciones del Ejecutivo.

2. Interpelación como mecanismo de control político.

El diccionario de la Lengua Española nos define interpelar como: “requerir, compeler o simplemente preguntar a alguien para que dé explicaciones sobre algo o para que cumpla una obligación”.

“En un parlamento, dicho de un diputado o senador: Plantear al gobierno o a la mesa una discusión amplia ajena a los proyectos de ley y a las proposiciones” (Real Academia Española, 2014). Es el derecho político de los países con régimen democrático, es la facultad que tienen las cámaras legislativas para requerir de un ministro que informe acerca de ciertos actos de gobierno o para que aclare aspectos de la política en general (Ossorio, 1974:393). Derivado de lo anterior, podemos definir la interpelación como la función de control ejercida por el parlamento que tiene como objetivo formular las interrogantes a los miembros del gabinete de ministros de un Estado, con la finalidad de obtener informes sobre las acciones realizadas y reencausarlas logrando con ello el bienestar común mediante la prestación de servicios eficientes por el Ejecutivo.

En los sistemas parlamentarios funciona como un mecanismo de los parlamentos, mediante el cual las cámaras suelen deducir la responsabilidad de los ministros sobre las acciones que se han tomado. Es de hacer notar que, en estos regímenes parlamentarios, los miembros del gobierno son nombrados por el Congreso, por lo que tienen las herramientas suficientes para monitorear y evaluar el desempeño de ese ministro de conformidad con las políticas del partido y de gobierno que van de la mano.

En los regímenes presidencialistas el mecanismo de interpelación puede ser denominado juicio político, por el cual el parlamento pretende deducir la responsabilidad del funcionario interpelado y tiene como consecuencia un voto de censura o falta de confianza. (LEGIS, 2016:242)

La figura de la interpelación funciona como frenos y contrapesos en un Estado, existen herramientas por las cuales el parlamento puede solicitar a los funcionarios información que incida en el desarrollo de la función pública. Sin embargo, el problema consiste en combinar un control parlamentario efectivo con un gobierno eficiente (Sartori, 2008:10).

En la evolución de los Estados Modernos se señala que todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres han sido o son o repúblicas o principados. (Maquiavelo, 2017:19)

Derivado de la Revolución Francesa se determina que el Estado debe delimitar las áreas de acción de cada uno de los órganos que lo conforman, estableciendo las funciones y compe-

tencias que le corresponden a cada uno. En tal sentido, el Estado hace diferencia entre las funciones ejecutivas, judiciales y legislativas, con lo que se pretende dividir el poder público con el objetivo de prohibir la subordinación entre los órganos y evitar con esto una concentración de poder absoluto.

Sin embargo, aunque no existe subordinación, sí existen mecanismos de control recíprocos, como, por ejemplo, el veto presidencial en el caso del ejecutivo hacia el legislativo, la resolución del organismo judicial de declarar con lugar a formación de causa y con esto retirar la inmunidad de los miembros del parlamento y las citaciones e interpelaciones que llevan a cabo los miembros del parlamento como control hacia el ejecutivo.

La finalidad de estos controles radica en evitar un abuso de poder y lograr con ello un equilibrio de las funciones que a cada uno de los órganos les compete. En tal sentido, “los controles van de lo interno a denominados controles intra-órganos o verticales y los controles inter-órganos u horizontales” (Pereira-Orozco & Richter, 2010).

Los controles intra órganos del parlamento se encuadran en: 1) la interpelación ministerial realizada a los ministros de Estado; 2) la ratificación del decreto de suspensión de garantías en los casos que señala cada Estado; 3) el control financiero en cuanto a la aprobación de un presupuesto anual para cubrir las necesidades del Estado, el que por ser el gobierno el encargado de la administración debe presentarlo; 4) la facultad de desconocer al Presidente del gobierno en casos establecidos por la legislación, cumpliendo así con la determinación de la división de poderes; 5) el conocimiento y declaratoria de la formación o no de causa en los casos que son planteados en cuanto al retiro de la inmunidad de los funcionarios en los casos de su competencia; 6) Asistencia e informes obligatorios de empleados y funcionarios públicos mediante las citaciones; y 7) Aprobar, enmendar o desechar los proyectos de ley del Ejecutivo toda vez que dentro de un Estado, los organismos del Estado, judicial, ejecutivo, legislativo tienen iniciativa de ley en el marco de su competencia y especialidad.

En concordancia con los controles inter-órganos se determina que la interpelación ministerial es un control entre el Organismo legislativo hacia el Organismo ejecutivo tal como lo establece (Pereira-Orozco & Richter, 2010).

“...Es un mecanismo de control, propio de los regímenes democráticos. A través de este se faculta al Organismo Legislativo (diputados) a requerir de uno o varios ministros informes sobre los actos de gobierno por ellos ejecutados y la aclaración de las políticas asumidas en ellos. La interpelación puede derivar en un voto de falta de confianza, hacia el ministro, el cual deberá presentar inmediatamente su dimisión, salvo que el presidente de la República en Consejo de ministros considere adecuada su gestión...”

Esta definición de interpelación reafirma lo presentado por los autores antes citados, en cuanto al objeto de indagar por parte del parlamento las acciones tomadas por el ejecutivo con el fin de transparentar y hacer eficiente la administración de la cosa pública. Es un control inter orgánico toda vez que lo que se busca es evitar la desviación del poder que tenga el ejecutivo, por lo que la intervención del parlamento oportunamente se traduce en una conducción de las acciones del gobierno para lograr el bien común de la población.

3. Interpelación como control parlamentario en Guatemala

Los mecanismos de control político, tal como se estableció con anterioridad son: 1) citaciones a funcionarios y empleados públicos, personas que reciban o administren fondos del Estado; y 2) Interpelación Ministerial dirigida con exclusividad a los ministros de Estado para determinar las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones.

Las citaciones pueden ser cursadas por los jefes de Bloque legislativo, comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas de trabajo y el pleno del Congreso de la República de Guatemala. En este mecanismo de control el parlamento tiene la facultad de convocar de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley orgánica del Organismo Legislativo.

De conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo cuatro de la ley orgánica del Organismo Legislativo: "...cuando éste, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones legislativas..." (Congreso de la República de Guatemala, 1994:3).

De lo anterior, se establece una obligatoriedad de acudir a rendir informe sobre cualquier asunto de la administración pública cuando las comisiones, las que actualmente son treinta y ocho de carácter ordinario, a las que se deben agregar la Comisión de Apoyo Técnico y la Comisión de Derechos Humanos, la cual es la única que se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El artículo en referencia establece los mecanismos de convocatoria, el procedimiento en caso de incumplimiento, por lo que procede denuncia de conformidad con lo que establece el artículo 420 BIS del Código Penal de Guatemala. La participación de cualquier funcionario o empleado público debe ser acompañada con la información solicitada por escrito, lo que fortaleza y brinda los insumos necesarios para realizar una labor de fiscalización y control efectiva.

También se establece que todas las personas, ya sean individuales o jurídicas que reciban recursos por parte del Estado se encuentran obligados también para entregar y rendir los informes correspondientes que sean solicitados por los órganos del congreso de la República.

En cuanto a las interpelaciones como mecanismo de control político por el parlamento guatemalteco, se reitera que los únicos legitimados para proponerlo son los diputados al congreso de la República, quienes tienen el derecho de interpelar a los ministros de Estado o los viceministros en funciones o encargados del despacho y tienen la obligación de presentarse.

La Constitución de Política de la República de Guatemala en su artículo 166 establece:

“Artículo 166. Interpelaciones a ministros. Los ministros de Estado tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquéllas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.

Las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.

Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes.” (Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1985:40).

Tal como se estableció con anterioridad, la interpelación es por excelencia el sistema o mecanismo de control que posee el parlamento frente al gabinete de gobierno, constituye, un acto político mediante el cual uno o más integrantes del Congreso, puede solicitar explicaciones sobre uno o más actos de gobierno. En tal sentido, los ministros de Estado deben acudir al Congreso de la República de Guatemala para ser fiscalizados y para que se ejerza el control político, como función parlamentaria, sobre las actividades que realiza el Organismo Ejecutivo.

Este mecanismo de control político está orientado a los actos del Ejecutivo, y encuentra su fundamento en el régimen democrático, por lo que la Corte de Constitucionalidad determina que: “...las injerencias parlamentarias más importantes en el ejecutivo, se producen en materia política, especialmente por el derecho que asiste a los diputados de interpelar a los Ministros, derecho de los representantes que es muy amplio, pues la Constitución Indica expresamente que no se podrá limitar pudiendo originar un voto de falta de confianza...”¹

¹ Gaceta No. 23, expediente no. 274-91, página no. 21, sentencia: 18-02-92. Se menciona en: Gaceta No. 24, expediente No. 113-92, Página No. 24, sentencia: 19-05-92.

La interpelación es un acto legislativo como ya se estableció perteneciente a los parlamentarismos, que se ha instituido en el Presidencialismo guatemalteco, por el cual se interroga a los ministros sobre los negocios, actos y hechos de su competencia. En aras de que el procedimiento de Interpelación colabore con su objetivo que es tener un gobierno eficiente, se debe simplificar y fortalecer, toda vez que si se comprueba un acto o hecho que sea manifiestamente ilegal o se tengan indicios de la omisión de una gestión eficiente y eficaz del ministro interpelado, de acuerdo con los documentos e interrogatorio presentado, se debe exigir la renuncia o destitución en su caso.

Las principales características del control político de interpelación son: a) Es un control inter órgano del legislativo hacia el ejecutivo; b) No es un mecanismo antojadizo, tiene su fundamento en la teoría de frenos y contrapesos, la división de poderes y la democracia; c) Es un derecho inherente a los diputados por su calidad de dignatarios de la Nación, y tal como se estableció con anterioridad en el parlamento recae la representación plena del pueblo; d) En Guatemala, como en otros países además de ser un mecanismo de control político, se ha utilizado como una herramienta de presión y coacción para lograr decisiones que son de beneficio para el parlamentario.

La interpelación es entonces un mecanismo jurídico, político y constitucional, por el que los parlamentarios legítimamente hacen efectiva la responsabilidad política de los ministros o vicesministros encargados del despacho. En esta interpelación es necesario que los parlamentarios argumenten poniendo en evidencia la fortaleza o debilidad de las acciones de los funcionarios.

El procedimiento específico de la interpelación lo encontramos regulado en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo del artículo 139 al 145, la que establece como un derecho inherente del Diputado la interpelación de los ministros de Estado sin restricción o limitación alguna.

Por ser un control relacionado con el ejercicio de la democracia, los ministros de Estado no pueden excusarse de asistir a las interpelaciones con la salvedad de encontrarse fuera del territorio nacional o con constancia medica que certifique la gravedad correspondiente. Si el ministro no asiste a la interpelación se puede emitir un voto de falta de confianza u optar por una denuncia por el delito de desobediencia, independientemente de los delitos en los demás que podría incurrir.

Solicitada la Interpelación por escrito, el pleno del Congreso debe conocer la resolución de Presidencia del Congreso para determinar la hora y fecha de la sesión en la que se llevará a cabo. Por ser un control político se infiere que tiene carácter de urgencia por lo que se debe agendar dentro de una de las cinco sesiones siguiente. El debate que se da en la interpelación debe ser fundamentado en las respuestas del ministro Interpelado, por lo que los efectos

podrán ser un voto de falta de confianza. Algo muy particular y por la naturaleza de nuestra institucionalidad, no es permitido que se emitan votos de confianza, aún si existiere una mayoría de parlamentarios pertenecientes al partido del gobierno. Esto en consonancia de que el control político debe estar orientado a incidir en que el gobierno realice lo que la ley le manda. Por ser un acto de trascendencia para el Estado se debe aprobar por una mayoría absoluta, entiéndase por 81 votos válidos emitidos².

Desde el inicio de la era democrática en Guatemala se ha utilizado como una herramienta del parlamento para paralizar la labor de ciertos ministerios en un periodo específico. También se paraliza el trabajo legislativo ya que de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, una vez iniciado el procedimiento de interpelación, este no puede interrumpirse ya que se estaría violentando el derecho a interpelación que tienen los parlamentarios. El parlamento ha convertido la figura de la interpelación en un mecanismo de coacción. El organismo ejecutivo paraliza los trabajos correspondientes a la cartera interpelada dejando por un lado la atención a la población y la prestación de servicios públicos que son necesarios.

Considerado como uno de los casos más emblemáticos de la paralización de la labor legislativa por una interpelación es lo acontecido durante la legislatura del 2012 – 2015 por la que el extinto Partido Libertad Democrática Renovada (LIDER), en una férrea oposición al gobierno del Partido Patriota, se solicitó la interpelación del Ministro de Cultura y Deportes, Carlos Batzín, la que de acuerdo a una investigación realizada por el matutino *Prensa Libre* tuvo un costo de tres millones cien mil quetzales, cuatro meses de agendas dedicadas únicamente a la interpelación y más de 200 cuestionamientos (Gramajo, 2013:3). En ese sentido el Presidente de la República ordenó a los Ministros no presentarse al Congreso y delegaren los Vice Ministros la representación correspondiente.

Al finalizar ese periodo prolongado de interpelación, en la lista se encontraban seis interpelaciones en agenda siendo afectados los ministerios de Educación, Defensa, Gobernación, Relaciones Exteriores, Comunicaciones Infraestructura y vivienda, Energía y Minas, así como Desarrollo Social. Esto refleja una clara intención de un partido político de obstaculizar el ejercicio de la función pública. Se pueden valorar los datos expuestos y que son desconocidos para la población, sin embargo, el costo político se traduce en un desgaste de la imagen del parlamento y los ministros interpelados.

² El pleno del Congreso de la República de Guatemala se conforma por 160 Diputados, esto de conformidad con las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85; dichas reformas aprobadas por el Decreto Número 26-2016 reconfiguran la integración del Congreso de la República de Guatemala determinando que la mayoría absoluta se conforma por la mitad más uno del total de votos válidos emitidos por los Diputados que conforman el pleno del Congreso.

Las críticas a la interpelación tienen fundamento en: a) Los discursos durante el interrogatorio son demagógicos y apegados a ciertos intereses; b) el interrogatorio se fundamenta en acusaciones sin objetividad y dejando de lado el principio de inocencia; c) es primordialmente con un fin político, partidista o hasta revanchista los cuales no tienen incidencia en el bien común; d) el control político no tiene ningún resultado eficiente que colabore con la resolución del problema que causa la interpelación; e) favorece la corrupción y tráfico de influencias entre los diputados y funcionarios; y f) no existe un voto de confianza ya que desde la perspectiva de ciertos parlamentarios es un mecanismo de humillación y de pulso de poder entre el ejecutivo y el legislativo.

4. Conclusiones:

1. La división de poderes otorga al sistema guatemalteco un mecanismo de control político como lo es la interpelación, que tiene como finalidad exigir cuentas e informes de los ministros sobre las acciones llevadas dentro de su competencia.
2. La interpelación como la función de control ejercida por el parlamento tiene como objetivo formular las interrogantes a los miembros del gabinete de ministros de un Estado, con la finalidad de obtener informes sobre las acciones realizadas y reencausarlas logrando con ello el bienestar común mediante la prestación de servicios eficientes por el Ejecutivo.
3. Es un mecanismo que bien utilizado puede ser herramienta fundamental en el monitoreo y evaluación de cada una de las políticas ejercidas en los Ministerios del Estado guatemalteco.
4. Aunque no existe subordinación entre los poderes del Estado, se hace necesario establecer mecanismos de control inter orgánicos que fortalezcan los pilares de la democracia, transparentando el ejercicio de la administración pública.
5. El espíritu de la interpelación tiene sus bondades, sin embargo, ha sido totalmente tergiversado, siendo utilizado para fines espurios que tienen como objetivo la coacción y medición del pulso de poder entre el parlamento y el gobierno.
6. El mecanismo de control político debe ser regulado y en su diligenciamiento aportar indicios racionales sobre la falta de capacidad del ministro interpelado. Esto se alcanza sí y solo sí el interrogatorio se fundamenta en indicios obtenidos mediante informes, datos y documentos correspondientes por lo que será contundente la argumentación del parlamentario.

7. No se debe tomar una figura con tantas virtudes como un procedimiento inquisidor, es necesario que el ministro interpelado también tenga el derecho de rebatir los argumentos del parlamentario fundamentándose en los logros obtenidos durante su gestión.
8. El procedimiento de interpelación es suficiente, pero debe simplificarse en la norma ordinaria, proponiendo un interrogatorio de carácter técnico, con fundamento documental y científico que tenga los indicios suficientes que demuestren la incapacidad del funcionario interpelado, provocando con esto un voto de falta de confianza y por consiguiente la renuncia sin más trámite del ministro interpelado.

Hablando de los posibles avances en este tema en nuestro país, se podría decir que son inciertas dadas las posiciones políticas que la interpelación presenta dentro del órgano o actor legislativo a quien le corresponde ejercerla. Sin embargo, hasta el momento no se observa en la presente legislatura, resultados atractivos o positivos de dicha temática, resultado que se ha visto negativo debido a la centralización de una agenda legislativa paralizada y más polarizada hacia una política más partidista.

5. Fuentes de información

Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Berlin Valenzuela, F. (2000). *Derecho Parlamentario*. México: Fondo de Cultura Económica.

Cabanellas de Torres, G. (1946). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Atalaya.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.

González, J. M. (2015). *Constitución Política de la República de Guatemala* (Novena ed.). Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas.

Gramajo, J. (13 de mayo de 2013). Batzín abandona el Congreso. *Prensa Libre*, pág. 3.

LEGIS. (2016). *Colección Parlamentaria, Tomo I* (Cuarta ed.). Guatemala: LEGIS.

Maquiavelo, N. (2017). *El Príncipe*. México: Editores Mexicanos Unidos S.A.

Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Viamonte.

Pereira-Orozco, A., & Richter, M. P. (2010). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Ediciones de Pereira.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid.: Real Academia Española.

Sartori, G. (2008). *Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*. (Tercera ed.). México, México: Fondo de Cultura Económica.



ENC R U C I J A D A
REVISTA ELECTRÓNICA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

40° NÚMERO ENERO-ABRIL 2022
Revista Electrónica del
Centro de Estudios en Administración Pública de la
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales,
Universidad Nacional Autónoma de México



Centro de Estudios en
Administración Pública
FCPyS UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector: *Dr. Enrique Luis Graue Wiechers*

Secretario General: *Dr. Leonardo Lomelí Vanegas*

Secretario Administrativo: *Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez*

Abogado General: *Dr. Alfredo Sánchez Castañeda*

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Directora: *Dra. Carola García Calderón*

Secretaria General: *Lic. Patricia G. Martínez Torreblanca*

Secretario Administrativo: *Lic. Juan Manuel López Ramírez*

Jefe de la División de Estudios de Posgrado:
Dra. Laura Hernández Arteaga.

Jefa de la División de Educación Continua y Vinculación:
Mtra. Alma Iglesias González

Jefa de la División del Sistema Universidad Abierta y Educación a
Distancia: *Mtro. Adolfo Gracia Vázquez*

Jefa de la División de Estudios Profesionales:
Dr. Adán Arenas Becerril

Coordinador del Centro de Estudios en Administración Pública:
Dr. Arturo Hernández Magallón

Coordinador de Informática:
Ing. Alberto Axcaná de la Mora Pliego

LA REVISTA

Director de la Revista:
Dr. Maximiliano García Guzmán

Editor de la Revista:
Mtro. Eduardo Leal Hernández

Consejo Editorial:
Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Dr. Arturo Hernández Magallón
Dr. Carlos Juan Núñez Rodríguez
Dra. Fiorella Mancini
Dr. Eduardo Villarreal Cantú
Dr. Roberto Moreno Espinosa

Diseño, integración y publicación electrónica: Coordinación de Informática, Centro de Investigación e Información Digital, FCPyS-UNAM. Coordinación de producción: Alberto A. De la Mora Pliego. Diseño e Integración de la publicación: Rodolfo Gerardo Ortiz Morales. Programación y plataforma Web: Guillermo Rosales García.

ENC R U C I J A D A REVISTA ELECTRÓNICA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Año 13, No.40, enero-abril 2022, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el Centro de Estudios en Administración Pública, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F., Tel. (55) 56229470 Ext. 84410, <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP/>, ceap@politicas.unam.mx. Editor responsable: Dr. Maximiliano García Guzmán. Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2011-011413340100-203, ISSN: 2007-1949. Responsable de la última actualización de este número, Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Mtro. Eduardo Leal Hernández, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México D.F., fecha de la última modificación, 4 enero de 2022.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.